

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Reglamento de instruccion primaria.

(CONTINUACION)

CAPÍTULO II.

De la habilitacion para el magisterio.

Art. 192. Para el ejercicio del magisterio se requiere título profesional, que se espedirá previos los estudios, prácticas y demás requisitos que establece la ley.

Art. 193. Los aspirantes al título de maestro de instruccion primaria se inscribirán en el registro abierto en la Secretaría de las Juntas provinciales en la segunda quincena de los meses de Abril y Setiembre; abonarán siete escudos por derechos de exámen y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo del interesado, con la cual se compruebe que es español y ha cumplido 20 años de edad.
- 2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, espedido por el Párroco y el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó domicilio.
- 3.º Certificado y hoja de estudios en la carrera del magisterio ó que acredite los requisitos que señala el art. 31 de la ley.
- 4.º Declaracion del aspirante de no haberse inscrito en la misma época para el exámen ante otro tribunal y de no haberse examinado antes para el título, ó bien de la época y provincia en que lo hubiera verificado.
- 5.º Certificado de facultativo en que se acredite que el aspirante no padece enfermedad ni tiene defecto

físico que inhabilite para la enseñanza ni esponga al ridículo.

Art. 194. Reconocidos por el tribunal en el primer día de sesion los documentos enumerados en el artículo anterior, hallándolos conformes y no constando que el aspirante haya sido procesado criminalmente ni se halle en los casos que fija el artículo 31 de la ley, ni ofrezca la menor duda su intachable conducta, se acordará la admision á los exámenes y se fijará día para los ejercicios, que serán escritos y orales.

Art. 195. El exámen por escrito se verificará en dos días, reuniéndose todos los aspirantes, ó los que cupieren cómodamente, en un salón donde tendrán los útiles necesarios y el papel en que habrán de escribir, con el sello de la Junta y la firma del presidente.

En el primer día se practicarán los ejercicios siguientes:

- 1.º Cortar ó probar las plumas.
- 2.º Escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se determinare.
- 3.º Escribir en letra cursiva el párrafo ó párrafos de un libro clásico que despues de leídos en alta voz dictará pausadamente uno de los jueces.
- 4.º La resolucion de uno ó mas problemas de aritmética.
- 5.º La esplicacion escrita de un punto de pedagogia, elegido por cada aspirante entre los tres que designe la suerte del programa que se habrá preparado al efecto.

En el segundo día consistirá el ejercicio en contestar por escrito una pregunta elegida entre tres que designe la suerte de cada uno de los programas de las asignaturas de la carrera.

Para cada uno de los ejercicios cuarto y quinto del primer día se concederá una hora de tiempo y para el ejercicio del segundo día dos. Además concederá el Tribunal el que considerase necesario para la correccion.

Art. 196. El exámen oral durará los días que fuere necesario, y consistirá:

- 1.º En leer con sentido y espresion y con pronunciacion correctamente castellana, en prosa, verso y

manuscrito, y hacer el análisis prosódico del trozo leído.

2.º En escribir en el encerado el párrafo que se dictare, y hacer el análisis gramatical é ideológico del mismo.

3.º En una sencilla leccion acerca del punto que designare la suerte, abriendo un libro de testo de instruccion primaria, en el tono y en la forma en que debe darse á los niños, con las preguntas y repeticiones que se consideren necesarias. Antes de la esplicacion el aspirante leerá con pausa en voz alta el párrafo que debe explicar.

Cada uno de estos ejercicios durará 20 minutos á lo mas.

Art. 197. Las aspirantes al título de maestra se inscribirán en el registro de la Secretaría de las Juntas en las épocas designadas para los maestros; presentarán iguales documentos que estos para acreditar los requisitos que señalan los artículos 34 y 36 de la ley; practicarán á puerta cerrada los mismos ejercicios, en idéntica forma, y en otro día los de labores que se hubieren determinado.

Art. 198. Para la censura del exámen se graduará el mérito de los ejercicios en cada una de las materias por medio de puntos de uno á nueve.

El ejercicio completamente satisfactorio se valuará con nueve puntos, el bueno con los números de seis á ocho, el mediano con los de tres á seis, y el malo con los de uno á tres.

Art. 199. Para la aprobacion se requiere que la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante equivalga por lo menos á las dos terceras partes de la suma total de los puntos de todas las asignaturas, á razon de nueve por cada una.

Art. 200. La calificacion de los ejercicios de cada día se verificará antes de pasar á los ejercicios siguientes.

La del primer exámen escrito será decisiva.

Por una falta grave en cualquiera de los ejercicios se bajarán tres puntos, por la segunda otros tres, por la tercera dos.

El aspirante que cometiére cuatro faltas graves en un solo ejercicio ó no obtuviere entre los cuatro últimos

24 puntos, se considerará reprobado.

Art. 201. La censura del segundo exámen escrito se hará por materias.

Art. 202. Cuando el ejercicio de alguno de ellos fuere tan imperfecto que no mereciere otra calificacion que la de cero, el aspirante se considerará reprobado.

En otro caso, sea cual fuere el número de puntos obtenidos, continuará el ejercicio.

Art. 203. Cada uno de los tres ejercicios del exámen oral se calificará por separado en los mismos términos que los escritos.

Cada día, despues de terminar el ejercicio oral, se acordará la censura definitiva de los examinados en el mismo.

Las censuras parciales y la definitiva de cada aspirante se anotarán en su respectivo expediente y constarán en el acta.

Art. 204. Los aspirantes reprobados no podrán presentarse á nuevo exámen antes de seis meses, y los reprobados por segunda vez hasta despues de haber cursado y aprobado las asignaturas que designe el tribunal.

El exámen de un aspirante reprobado que ocultando esta circunstancia en su declaracion se presentare ante otro tribunal será nulo.

Art. 205. Los aspirantes aprobados prestarán juramento de profesar y enseñar siempre la religion católica, apostólica, romana; obedecer la Constitucion de la Monarquía; ser fieles á la Reina doña Isabel II y cumplir lealmente todas las obligaciones del magisterio.

Art. 206. Terminados los ejercicios de exámen, las Juntas provinciales remitirán á la Direccion general de Instruccion pública relacion nominal de los aspirantes aprobados y otra de los reprobados, y á la vez una nota de los temas y preguntas dictadas ó señaladas por la suerte para todos los ejercicios, con el fin de que puedan publicarse si se considerara conveniente.

Art. 207. Los Secretarios prepararán con la brevedad posible los expedientes para la espedicion de los títulos y los remitirá la Junta al efecto á la Direccion general de Instruccion pública, una vez que los in-

teresados presentaren el resguardo de haber hecho el depósito de los derechos en la caja provincial.

Art. 208. El expediente para la expedición del título deberá constar:

1.º De un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente, en que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido del aspirante, su edad, el pueblo de su naturaleza, los días en que practicó los ejercicios de exámen y las censuras parciales y definitiva.

2.º De la partida de bautismo.

3.º De la carta de pago de los derechos del título y del papel de reintegro equivalente á los de la expedición y timbre.

Cuando el aspirante no solicitare el título dentro de los seis primeros meses después del exámen, se acompañará además certificado de buena conducta moral y religiosa.

Los títulos se remitirán á las Juntas provinciales para que después de registrados hagan la entrega á los maestros y los firmen estos á presencia de la persona que designe el Presidente.

Los expedientes originales de exámen con índice de los documentos que contengan, se conservarán en el archivo de la Junta y se hará referencia de ellos en un registro especial, espresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 209. Los derechos de exámen se repartirán á razon de 2 escudos á cada uno de los dos examinadores y el Secretario de la Junta, y de un escudo que se destinará á los dependientes subalternos, quienes por ningún título ni concepto podrán recibir gratificación ni propina de los examinados, pena de separación.

Art. 210. Los maestros con título elemental que aspiren al de primera enseñanza se someterán á un exámen escrito sobre las asignaturas de gramática castellana y nociones de física, química é historia natural, y darán una lección oral en el tono y forma que conviene á los niños, como se practica en los exámenes para el título de instrucción primaria, artículo 196 de este reglamento.

Art. 211. El título de maestros habilitados se expedirá previo exámen que estará reducido á los ejercicios de lectura, escritura y ortografía que practican los aspirantes al de primera enseñanza, artículos 195 y 196 de este reglamento.

Art. 212. Los maestros con título de instrucción primaria están habilitados para dirigir escuelas de párvulos.

Habilita igualmente para la Dirección de estas escuelas un certificado de aptitud expedido por los directores de escuelas-modelo de párvulos, previo exámen y práctica de diez meses.

CAPITULO III.

Del nombramiento de maestros de escuela pública.

Art. 213. Corresponde á los reverendos Prelados diocesanos designar en los términos que consideren mas conveniente al servicio los Párrocos, Coadjutores ú otros eclesiásticos en los pueblos menores de 500 habitantes á quienes haya de encomendarse la enseñanza de los niños.

Para los efectos del art. 1.º de la ley se formará desde luego en cada provincia por la Junta respectiva el estado de todos los pueblos de la misma que constando de menos de 500 habitantes carezcan de maestro legalmente habilitado, para que en su vista el Ordinario diocesano disponga lo conveniente á fin de que en el ma-

yor número de pueblos de esta clase, si no pudiere en todos, acepten los Párrocos ó Tenientes el encargo que les confiere el citado artículo.

Art. 214. Las escuelas de patronato se proveerán con arreglo en todo á lo dispuesto en las respectivas fundaciones, debiendo recaer el nombramiento en maestros con título profesional.

Cuando los patronos descuidaren la provision de las escuelas, dejando trascurrir un mes sin proveerlas, ó por lo menos sin anunciarlas después de haber ocurrido la vacante, se considerará que aquella vez renuncian su derecho y se proveerán las escuelas como públicas.

Art. 215. Las escuelas sostenidas por los pueblos ó con fondos públicos se proveerán previa oposicion ó concurso y propuestas de las Juntas de instrucción primaria, exceptuando los casos de traslacion ó permuta.

Art. 216. Se proveerán por oposicion las escuelas de entrada, la mitad de las de ascenso y término, siguiendo el turno establecido por la ley, y todas las de nueva creacion.

A las oposiciones á escuelas de término serán admitidos los maestros de las de entrada y ascenso; y á las que se verificaren para las demás escuelas todos los que acrediten buena conducta.

Art. 217. Se proveerán por concurso las escuelas de pueblos menores de 500 habitantes que no se encomendaren á Párrocos ú otros eclesiásticos, y en misma forma, entre los maestros de la provincia de categoría inmediata inferior, las de ascenso y término que corresponda, segun el turno establecido.

Por méritos y servicios extraordinarios, justificados con expediente instruido por la Junta provincial y oída la superior, podrá concederse el ascenso en categoría sin variar de residencia, y habilitacion para dos ascensos mediante concurso.

Art. 218. Los concursos se celebrarán todos los meses, si hubiere escuelas vacantes de las que han de proveerse por este medio.

Las oposiciones dos veces al año, en los meses que á continuacion se espresan, segun las provincias:

Enero y Julio en las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Oviedo, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y la Coruña.

Febrero y Agosto en las de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz.

Marzo y Setiembre en las de Teruel, Segovia, Zamora y Huelva.

Abril y Octubre en las de Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete.

Mayo y Noviembre en las de Castellon, Almería, Badajoz, Madrid y Palencia.

Y en Junio y Diciembre en las de Barcelona, Huesca, Alava, Búrgos, Santander, Valladolid, Leon, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad-Real, Soria, Baleares y Canarias.

Art. 219. La provision de las escuelas se anunciará en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas convocando aspirantes. Para la admision de solicitudes se dará un mes de término en los concursos y dos en las oposiciones.

Se remitirá con oportunidad á la Dirección general de Instrucción pública un ejemplar de los Boletines Oficiales en que se anunciaren los concursos ú oposiciones.

Art. 220. La prueba de la aptitud de los aspirantes á escuelas por concurso consistirá en la esplicacion de un punto de principios de educacion, métodos de enseñanza ó debe-

res de los maestros, escrita de su puño y letra, cuya esplicacion se unirá á la solicitud para la admision al concurso.

El tema para estos ejercicios se publicará en los Boletines Oficiales al anunciarse las escuelas.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

Resultando de las diligencias practicadas que D. Eduardo Arthaud se encuentra ausente de esta capital, sin que conste tenga en ella persona que le represente, he acordado con arreglo á lo que previene el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento de minería, se le notifiquen por medio de este periódico oficial los dos decretos siguientes dictados con motivo de su escrito presentado en 12 de Diciembre de 1867, renunciando la mina llamada «San Telmo» del término municipal de Puente Viego.

«Santander 14 de Diciembre de 1867.—Visto el presente escrito de renuncia de la concesion «San Telmo», declaro caducada dicha concesion y franco y registrable el respectivo terreno. Dése conocimiento á la Administracion de Hacienda, á la Dirección general del ramo; hágase la oportuna publicacion en el Boletín Oficial y pase este expediente al señor Ingeniero Jefe para que se sirva informar acerca del cierre de las labores.—El Gobernador, Benavides.»

«Santander 26 de Junio de 1868.—Resultando del precedente informe facultativo que se hallan cerradas las labores y cumplido, en su consecuencia, el precepto del artículo 62 de la ley, declaro ultimado este expediente que se archivaré entre los de su clase.—Notifíquese al interesado, así como el decreto de 14 de Diciembre de 1867, con encargo de que devuelva el respectivo título.—El Gobernador, Benavides.»

Santander 1.º de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Del 3 al 10 del corriente mes tendrá lugar un reconocimiento facultativo para pedir informes acerca del abandono que de la mina llamada «Constantinopla» del término municipal de Peñarrubia, ha denunciado D. Luis Rattier, por medio del registro nombrado «Santa Catalina.»

Y resultando de las diligencias practicadas que doña Amalia Villavaso, concesionaria de aquella mina, no se halla en esta capital, ni consta tenga en ella persona que la represente, se le hace la oportuna notificacion por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander 2 de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Del 3 al 10 del corriente mes se verificará un reconocimiento facultativo, para pedir informes sobre el abandono que de la mina llamada «Casualidad» del término municipal de Herrerías, ha denunciado D. Juan María Pingaud, por medio de solicitud de registro con el nombre de «Prenda 3.º»

Y resultando de las diligencias

practicadas que el espresado Sr. Pingaud se ha ausentado de esta ciudad, sin que conste tenga en ella el representante legal, se le notifica dicha operacion facultativa por medio del Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento de minería. Santander 2 de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

En virtud de un escrito producido por D. Juan Albaca, desistiendo del registro minero llamado «Concha», sito en término de la Hermita, Ayuntamiento de Peñarrubia, he declarado nulo y cancelado el expediente que se habia incoado, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo que se previene en la legislacion vigente del ramo.

Santander 2 de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

En el expediente de registro minero que con el nombre de «Clara Amanda» del término municipal de Rionansa, ha promovido D. Ramon Varela Bermudez, se ha dictado el decreto siguiente:

«Resultando del informe facultativo que fué preciso el suspender la intentada demarcacion, mediante á que del expediente no resultan los datos necesarios para conocer el terreno registrado, declaro con arreglo al párrafo 2.º, artículo 30 del Reglamento, aprobado para la ejecucion de la ley de minas, nulo y caducado este expediente y franco y registrable el respectivo terreno.»

Y apareciendo de las diligencias practicadas que se ha ausentado de esta ciudad el interesado, sin que conste tenga en ella el representante legal, se le notifica dicha resolucion por medio del Boletín Oficial, conforme á lo que se previene por el párrafo 3.º del reglamento de minería.

Santander 2 de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Montes.

En virtud de lo acordado en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta, por tercera vez, 250 árboles de haya señalados en el monte de los Escobales, Ayuntamiento de Liérganes, que contienen 510 codos cúbicos de madera y 56 centímetros, y cuya tasacion importa, con la rebaja hecha en la misma, 700 escudos.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el día 17 del mes actual y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 2 de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa.

En el pueblo que da nombre á este distrito municipal y en poder del Alcalde pedáneo del mismo, se halla prendado y puesto en custodia desde el 17 del actual, una novilla de las señas siguientes: edad de dos y medio á tres años, color, avellana clara, acollada, astas blancas con dos pica-

das en la parte superior de la izquierda.
El que sea su dueño puede presentarse á recogerla previo el pago de los gastos de custodia y demás; previniendo que de no verificarlo en el término de quince dias, se procederá á su venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Santiurde de Reinosa 22 de Junio de 1868.—Fernando Macho Villegas.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Boó, de este Ayuntamiento, se hallan en custodia dos mulas treintenias por haberse aprehendido por la Guardia rural en las mieses de dicho pueblo, las que son de las señas siguientes: una de seis y media cuartas de alzada, color oscuro, sin otra seña particular, y la otra de la misma alzada, color algo mas claro que la anterior y sin otra seña conocida.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerlas antes del término de quince dias, pues si transcurren y no se recogen, se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia para que disponga su remate como bienes mostrencos.

Piélagos 28 de Junio de 1868.—Francisco de Palacio.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia tendrá lugar en el pueblo de Carriazo la feria de ganados que le ha sido concedida por la superioridad en todos los primeros lunes de cada mes, debiendo traer patentes de sanidad los dueños de todas las reses que se presenten en ella, y que procedan de puntos invadidos de la epidemia.

El local donde se celebra ofrece todas las comodidades apetecibles, tanto por la frescura del sitio llamado «Castañalera de Somovilla» como lo enjuto que es para la estacion de invierno.

Rivamontan al Mar 26 de Junio de 1868.—Pedro de la Torre.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de San Salvador, de este distrito, se halla puesto en custodia, por estar causando daños en finca particular, un buey de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color tasugo, gamas blancas y atreñadas, ojeras descubiertas, blanco por el vientre, con un campano pequeño en correa con hebilla.

La persona que sea su dueño puede presentarse á recogerle en término de veinte dias, y le será entregado pagando daños y gastos, pasados

los cuales se procederá á su remate con arreglo á la ley de mostrencos. Medio Cudeyo y Junio 15 de 1868.—Agustin de la Torre.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Felipe Ortiz, residente en las llamadas mieses del pueblo de Onton, partido judicial de Laredo, hijo de José, de aquel vecindario, contra quien y otros estoy procediendo criminalmente á consecuencia de aprehension de seiscientos treinta y cinco libras de sal por individuos del cuerpo de Carabineros, estando practicando el servicio de su instituto en direccion al sitio de la Tejera, jurisdiccion de Castro-Urdiales, la madrugada del dia 2 de Febrero de 1866, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Hacienda á prestar la correspondiente indagatoria y defenderse de lo que contra él resulta; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y su cumplimiento, notificándose los autos y demás que en la causa recayeren en los estrados de la Audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si se hiciere en su propia persona.

Dado en Santander á 22 de Junio de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.^a, D. Hilario Lasso de la Vega.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Juan Garcia de Quintana, de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya á D. Angel Conde y Perez, vecino de San Pedro del Romeral, en las listas electorales para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente. En su vista se ha dictado auto en el dia de ayer admitiendo la demanda y mandando que se haga público por medio de edictos en el sitio de costumbre de este pueblo y San Pedro del Romeral, además de insertarse uno en el Boletin Oficial.

Y para que tenga efecto, por lo relativo á lo último, y puedan, dentro del término de veinte dias, presentarse á impugnarla los que se crean con derecho á ello, espido el presente que firmo en Villacarriedo á 27 de Junio de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Francisco Villalobos y Salces, Abogado y vecino de esta villa, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector á Diputados á Cortes en las listas electorales correspondientes á la seccion de este partido; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 29 de Junio de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—De órden de S. S.^a, Matías Rodriguez.

D. Márcos Oria, Juez de paz de este distrito que regenta la jurisdiccion ordinaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Cabada, natural del pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices, ausente en ignorado paradero, para que se persone en el juicio de testamento que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue á bienes de doña Rosa Lopez del Rivero, madre de aquel, vecina que fué de dicho pueblo de Mata; en la inteligencia de que no compareciendo dentro del término de nueve dias se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 22 de Junio de 1868.—M. Oria y Ruiz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Rafael Andagoitia é Ignacio Serrano, contra los que se sigue causa crimi-

nal en este Juzgado sobre desacato á la autoridad, para que se presenten en este Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; y si así lo hicieren les oirá y les guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sustanciaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 27 de Junio de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Salvador Muñoz y Alonso, natural de Castanedo de Monte y residente que ha sido en Nestares, para que en el improrrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de notificarle el auto de traslado que le ha sido conferido en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; prevenido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar y entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal.

Dado en Reinosa á 30 de Junio de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—De O. de S. S.^a, Matías Rodriguez.

Anuncios particulares.

VENTA DE MAIZ.

En el almacén de la Cuesta del Hospital, núm. 5, en Santander, se vende por mayor y menor. 4—4

Del pueblo de Vielva, Ayuntamiento de Herrerías, ha desaparecido un potro de las señas siguientes: negro, castrado del año pasado, siete cuartas de alzada, calzado de los dos pies y una mano, unos pelos blancos en medio de la frente y marcado con una B. en el cuarto derecho.

La persona que le haya recogido se servirá avisar á D. José Gutierrez Palacios, vecino de Vielva, ó al Alcalde de dicho pueblo.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Arriendos convencionales de fincas por cuatro años para el dia 12 de Julio de 1868 y hora de las once de su mañana.

Mediante á que los cuatro remates celebrados para el arrendamiento de fincas del clero no tuvieron efecto por falta de licitadores, esta Administracion ha resuelto que, previos los correspondientes anuncios en los sitios mas públicos de los pueblos donde aquellas radican, se celebre en dicho dia y hora de las once de su mañana, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza de cada espediente, por frutos ó cosechas de 1868 á 1871 inclusive, contratos convencionales á favor de los licitadores que ofrezcan mayor cantidad, siendo admisible la que se hiciere, aunque no cubra el tipo de la subasta, cuya diligencia se hará constar por medio de acta.

Número de las fincas en el inventario.	Clase y número de las mismas,	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion de que proceden.	Nombre de los arrendatarios que han cesado.
412 al 414	2 tierras y 4 prados.....	Ruente.	Ruente.	Animas de Ruente.....	D. Felipe Gonzalez.
415	Una tierra.....	Ucieda.	Id.	Nuestra Señora del Rosario	Francisco Balbás.
548	Un prado.....	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Iglesia de Cos.....	Manuel Gonzalez Orejon.
1008	Otro idem.....	Solares.	Medio Cudeyo.	Ermita de San Pedro.....	Francisco Cifrian.
1125 al 1130	6 tierras.....	Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.....	Manuel Palacio.
1131 y 1132	2 tierras.....	Id.	Id.	Idem de Güemes.....	Antonio Palacios.
1183 al 1199	6 tierras, 9 prados y 2 viñas.....	S. Miguel de Hazas	Voto.	Capellanía de Ramos.....	Galo Ruesga.
6608 al 6662 y 32	3 tierras, 10 prados y una casa.....	Comillas.	Comillas.	Iglesia de Comillas.....	Manuel Gutierrez.

Santander 30 de Junio de 1868.—El Administrador, P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Vega de Pas, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
150	278	Reconocimiento de un censo de 10 ducados de capital que otorgó Santiago Ruiz Oria á favor de la Capellanía de Ramon Tomás Pelayo: año de 1832.
151	279	Reconocimiento de un censo de 350 ducados de capital que otorgaron Felipe Revuelta y Lopez y Juan Laso á favor de la Capellanía de Ramon Tomás Pelayo: año de 1832.
152	280	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó María Conde á favor de la Capellanía de Ramon Tomás Pelayo: año de 1832.
153	281	Venta que otorgó Manuela Pellon á favor de Santiago Oria: año de 1832.
154	282	Venta que otorgó Tomás Cano Revuelta á favor de Manuel Cano Laso: año de 1832.
155	283	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó José Gomez á favor de las Obras Pias de huérfanas de los lugares de Quintanilla, Espinosa y Valcaba: año de 1832.
156	284	Reconocimiento de un censo de 50 ducados de capital que otorgó Bartolomé Cano Arroyo á favor de la Capellanía de Domingo Fernandez: año de 1832.
157	285	Reconocimiento de un censo de 75 ducados de capital que otorgó Joaquin Perez á favor del Convento de Monjas de Rivas: año de 1832.
158	286	Reconocimiento de un censo de 75 ducados de capital que otorgó Fernando Sañudo Pardo á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
159	287	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó Juan Antonio Lopez Carral á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
160	288	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Gabino Diego á favor de Pedro Peredo: año de 1832.
161	289	Reconocimiento de un censo de 75 ducados de principal que otorgó Andrea Calleja á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
162	290	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Manuel Revuelta á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
163	291	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Juan Maza á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
164	292	Reconocimiento de un censo de 80 ducados de capital que otorgó Tomás Pardo á favor de Matilde Oria: año de 1832.
165	293	Reconocimiento de un censo de 30 ducados de capital que otorgó José Ruiz Oria á favor de la Cofradía del Rosario del lugar de Ontaneda: año de 1832.
166	294	Reconocimiento de un censo de 50 ducados de capital que otorgó Juan Solana á favor de la Cofradía de Animas de la villa de la Vega de Pas: año de 1832.
167	295	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Andrea Maza á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
168	296	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó María Ruiz á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
169	297	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital por José Perez á favor de la Capellanía de Domingo Fernandez: año de 1832.
170	298	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Tomás Mantecon.
171	299	Reconocimiento de un censo de 42 1/2 ducados de capital que otorgó Juan Martinez Laso á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
172	300	Reconocimiento de un censo de 62 ducados de capital que otorgó Santiago Revuelta á favor de la Capellanía de Animas de la Villa de la Vega: año de 1832.
173	301	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó Manuel Ortiz á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.
174	302	Venta que otorgó Policarpo Diego á favor de Juan Bautista Ruiz: año de 1832.
175	303	Hipoteca constituida por Antonio Ortiz á favor de Juan Bautista Ruiz: año de 1832.
176	304	Venta que otorgó Juan Crespo á favor de Manuel Abascal: año de 1832.
177	305	Reconocimiento de un censo de 20 ducados de capital que otorgó Bartolomé Cano á favor de la Capellanía de Animas de la Vega: año de 1832.
178	307	Reconocimiento de un censo de 45 ducados de capital que otorgó Juan Trueba á favor de la Capellanía de Animas de la villa de la Vega: año de 1832.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
179	308	Reconocimiento de un censo de 50 ducados de capital que otorgó Juan Gomez Calleja á favor de la Capellanía de Animas de la Villa de la Vega de Pas: año de 1832.
180	323	Reconocimiento de cuatro censos de 25 ducados cada uno que otorgó Fernando Revuelta á favor de la Capellanía de Animas de la Villa de la Vega: año de 1832.
181	324	Reconocimiento de un censo de 50 ducados de capital que otorgó Teresa Oria á favor de la Capellanía de Animas de la Villa de la Vega: año de 1832.
182	325	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Pedro Ruiz Oria á favor de la Capellanía de Animas de la Vega de Pas: año de 1832.
183	326	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Tomás Revuelta Cardena á favor de la Capellanía de Animas de la Vega de Pas: año de 1832.
184	327	Reconocimiento de un censo de 20 ducados de capital que otorgó Felipe Pelayo á favor de la Capellanía de Animas de la Vega de Pas: año de 1832.
185	328	Reconocimiento de un censo de 40 ducados de capital que otorgó Antonio Martinez á favor de la Capellanía de Animas de la Vega de Pas: año de 1832.
186	329	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Manuel Puente á favor de la Capellanía de Animas de la Vega de Pas: año de 1832.
187	330	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Manuel Oria á favor de la Capellanía de Ortiz: año de 1832.
188	331	Reconocimiento de un aniversario de 900 reales de capital que otorgó Manuel Alonso á favor de los Sres. Curas de la Vega de Pas: año de 1832.
189	332	Reconocimiento de un censo que otorgó María Pelayo á favor de la Capellanía de Agustin de Saro: año de 1832.
190	333	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Miguel Cano (a) el Curro á favor de la Cofradía de Animas de la Vega de Pas: año de 1832.
191	339	Reconocimiento de un censo de 50 ducados de capital que otorgó Juan Antonio Cano Sañudo á favor de la Capellanía de Animas de la Vega: año de 1832.
192	340	Reconocimiento de un censo de 25 ducados de capital que otorgó Juan Carral de José á favor de la Capellanía de Animas de la Vega: año de 1832.
193	352	Venta que otorgó Juan Bautista Ruiz á favor de Bautista Pelayo: año de 1832.
194	353	Hipoteca constituida por José Gomez á favor de Juan Bautista Ruiz: año de 1832.
195	360	Hipoteca constituida por Manuel Revuelta Herrero á favor de Antonio Gomez por un crédito de 10,095 reales: año de 1832.
196	363	Venta que otorgó Manuel Laso Gonzalez á favor de Manuel Fernandez: año de 1832.
197	367	Reconocimiento de un censo de 1,925 reales de capital que otorgaron Manuel Ortiz y Santos Sañudo á favor de la Capellanía de María Antonia Conde: año de 1832.

(Se continuará.)

Prevencciones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este Registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
 - 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcien y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 - 3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.
 - 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escritanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
 - 5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.
- Villacarriedo 18 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.